

SOPROFON

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

**REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y
MONITOREO**

TÍTULO I COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 1.- Competencia.- Compete al Consejo Directivo de la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, disponer la distribución de los derechos económicos a favor de los socios y representados, con arreglo a los estatutos sociales, el presente reglamento, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normas jurídicas aplicables, así como determinar el sistema de distribución tal y como se detalla en los artículos siguientes de este reglamento.

Artículo 2.- Órgano de Vigilancia. - El Comité de Monitoreo de SOPROFON, supervisará el cumplimiento del sistema y las normas de distribución establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3.- Órgano de Ejecución. - Corresponde a la Dirección General de SOPROFON y/o a quien este designe, con la aprobación del Consejo Directivo, la ejecución material de las operaciones de distribución para el pago de las cantidades correspondientes a los socios y demás derechohabientes, con estricta sujeción a lo dispuesto por el presente reglamento y a las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 4.- Principios generales. - La distribución de las recaudaciones se realizará en forma equitativa entre los diversos titulares de los derechos administrados por la Sociedad, en forma proporcional a la utilización real de los fonogramas.

En el caso de la recaudación por el derecho de comunicación pública de fonogramas en los que se encuentren fijadas las ejecuciones o interpretaciones de los artistas intérpretes o ejecutantes, la distribución se efectuará equitativamente entre los productores de fonogramas representados por SOPROFON y los artistas, intérpretes o ejecutantes, a través de la Sociedad de gestión colectiva que acredite la representación de los mismos, cuyas interpretaciones y ejecuciones se encuentren fijadas en los fonogramas publicados con fines comerciales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Se excluye de esta distribución, cualquier otro valor resultante de otros derechos patrimoniales del repertorio de fonogramas administrados por SOPROFON.

Artículo 5.- Deduciones y distribución.- Deducidos previamente el porcentaje destinado a los gastos administrativos y gastos de gestión y los demás que la ley permita, tales como los destinados a los beneficios asistenciales y previsionales, así como a la inversión en proyectos de formación y/o inversión en la actividad creativa de los socios, conforme con lo determinado en el artículo 246 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, SOPROFON procederá a realizar la liquidación y distribución de la recaudación de los derechos patrimoniales entre sus socios y representados titulares de los derechos, a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción por la Sociedad

Artículo 6.- Distribución mínima.- Al menos el cincuenta por ciento de la recaudación total, deberá distribuirse obligatoriamente a los socios y representados, en forma proporcional a la explotación real de los fonogramas.

Artículo 7.- Destino de los derechos recaudados.- Sin perjuicio de lo establecido en la ley en cuanto a los gastos administrativos y de gestión, a los valores destinados a los beneficios asistenciales y previsionales, así como a la inversión en proyectos de formación y/o fomento de la actividad creativa de los socios, la Sociedad no podrá destinar los derechos recaudados para objetivos distintos al cumplimiento de los fines de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 8.- Reserva de derechos a distribuir en el extranjero. - El valor resultante de la recaudación de los derechos, que ha de remitirse al extranjero, será el que corresponda en aplicación de las normas legales vigentes, así como a los mandatos y los contratos de representación o reciprocidad que haya suscrito SOPROFON con otras entidades de gestión análogas. Los valores provenientes de la gestión de los derechos de las sociedades de gestión colectiva con los que se mantengan contratos de representación o reciprocidad, se distribuirá deduciendo previamente los gastos de administración y gestión, y los demás valores que se encuentren establecidos en la ley.

TÍTULO III

PARÁMETROS PARA EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN Y MONITOREO

Artículo 9.- Sistema de Distribución. - El sistema de distribución aprobado por el Consejo Directivo de SOPROFON, será el resultante del monitoreo de fonogramas en la radio, televisión u otros medios en donde se utilicen o comuniquen al público los fonogramas, que son administrados por la Sociedad.

Artículo 10.- Valores a distribuir. - El Consejo Directivo deberá resolver el monto a distribuir de acuerdo a los valores recaudados en cada periodo en consideración a la fecha en que se originó la obligación de pago por parte del usuario y de conformidad a la información y plan de trabajo elaborado por el Director General de la Sociedad.

Artículo 11.- Distribución con sustento en el Monitoreo de Fonogramas. - Este sistema se regirá bajo los siguientes principios:

- a) SOPROFON podrá contratar los servicios de monitoreo a un tercero que garantice la transparencia, los procedimientos técnicos y la mayor cantidad de detecciones de uso de fonogramas por parte de los usuarios en la programación que diariamente se emite en la radio, televisión u otros medios en donde se utilicen o comuniquen al público los fonogramas administrados por la Sociedad.
- b) El Consejo Directivo de SOPROFON, determinará el número de emisoras de radio, de televisión, así como cualquier otro medio en donde se utilicen o comuniquen al público los fonogramas que deberán ser incluidos en el monitoreo.
- c) La información derivada del monitoreo de las emisoras de radio, los canales de televisión, así como cualquier otro medio que permita la utilización de los fonogramas, será utilizada para distribuir los valores recaudados por la comunicación pública o cualquier otra modalidad de uso de los fonogramas administrados por SOPROFON.
- d) Mediante información financiera proporcionada por la Dirección General, el Consejo Directivo podrá aprobar el monto global a distribuir y la Dirección General calcular los valores que corresponden a los catálogos de fonogramas administrados por SOPROFON.
- e) La información del monto a distribuir a cada socio y representado será de carácter confidencial por razones de seguridad. Dicha información no podrá ser entregada a otros socios o terceros sin que medie la autorización previa y por escrito del titular de los derechos.

- f) Para efectos de cálculo del monto a distribuir por cada fonograma reconocido, se tomará el valor total asignado a cada rubro, dividiéndolo por el número total de sonadas monitoreadas de acuerdo a lo establecido en los literales anteriores.

La contratación del sistema de monitoreo de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia podrá menoscabar el normal funcionamiento de la Sociedad.

TÍTULO IV DECLARACIÓN DE LAS PRODUCCIONES FONOGRAFICAS

Artículo 12.- Obligación de declarar los fonogramas.- Los socios están obligados mediante este instrumento a:

- Declarar a SOPROFON los fonogramas que conforman su repertorio propio y administrado, indicando el sello discográfico o fonográfico correspondiente y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la Sociedad, así como declarar periódicamente las nuevas producciones que les correspondan.
- Los fonogramas son objeto de distribución a partir del momento en que son declarados a la Sociedad. Las producciones que no han sido declaradas oportunamente a la Sociedad, por los socios y representados, no serán objeto de gestión ni de distribución.
- Declarar a SOPROFON, los derechos patrimoniales que tenga o adquiera posteriormente sobre los fonogramas que representan, ya sea por contratos de cesión o cualquier otra figura contractual, cuando estos fueren objeto de administración por parte de la Sociedad y mantener actualizada la información que al respecto brinden a la Sociedad.
- Si fuese necesario, SOPROFON exigirá copias digitales del catálogo, parcial o total, de titularidad o representación del socio para efectos de incluir dichas copias en el sistema de monitoreo vigente.

TÍTULO V DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO

Artículo 13.- Distribución por comunicación pública de fonogramas. - En relación a la distribución de la recaudación realizada a los usuarios por la comunicación pública de fonogramas y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4, inciso segundo de este Reglamento, la cantidad resultante, tras las deducciones de los gastos administrativos y gastos de gestión, serán distribuidos de la siguiente forma:

- 50% para Productores de Fonogramas.
- 50% para Artistas, Intérpretes y Ejecutantes.

Artículo 14.- Distribución de otros derechos. - Cuando se trate de la distribución de derechos diferentes a los mencionados en el artículo precedente, la Sociedad procederá a la distribución de los derechos recaudados según corresponda a la naturaleza de éstos, acorde a lo establecido en los Artículos 5 y 6 de este Reglamento.

Artículo 15.- Información para la distribución. - La Sociedad podrá efectuar la distribución teniendo en cuenta, entre otros, el siguiente tipo de información:

- Información sobre el monitoreo de fonogramas.
- Información o reporte de la comunicación pública o cualquier otra forma de utilización de fonogramas.

Artículo 16.- Temporalidad de la distribución. - La distribución de derechos de los importes netos provenientes de la recaudación que realizó SOPROFON, será efectuado a más tardar dentro del semestre siguiente a su percepción y de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Sociedad.

Artículo 17.- Modificación de fechas de reparto. - La Asamblea General, atendiendo a razones justificadas, y con la autorización de la autoridad nacional competente, podrá modificar las fechas que sean destinadas a la distribución en el período correspondiente.

Artículo 18.- Derechos en litigio. - Cuando dos o más asociados, administrados y/o mandantes reclamen derechos sobre un mismo fonograma, y no se pudieren resolver internamente en la Sociedad, se suspenderá automáticamente el pago de derechos y se reservarán los valores respecto al referido fonograma, hasta que las partes lleguen a un acuerdo definitivo o el conflicto se resuelva judicial o arbitralmente mediante fallo sobre el fondo del tema resolviendo de manera definitiva el reclamo.

Las sonadas que se registran como contra reclamos, deben cuantificarse, valorarse y registrarse como provisión en una cuenta de balance, la misma que se mantendrá durante tres años, tiempo máximo en el cual se deberá presentar la documentación para la acreditación correspondiente.

En la medida que se resuelvan las sonadas que se encuentren en contra reclamo, estas se pagarán de acuerdo al valor del costo provisionado al período correspondiente.

Para solucionar los contra reclamos, será necesario:

- La confirmación por parte de los socios, de que se encuentran de acuerdo en que uno de ellos es el titular del fonograma, por lo tanto, favorecido por el contra reclamo.
- La presentación del sustento que pueda ser utilizado para demostrar la titularidad del fonograma.

Si durante el plazo de tres años contados desde la presentación del contra reclamo, este no se ha resuelto, los valores se podrán distribuir al final de este tiempo en partes iguales entre los socios involucrados en el desacuerdo.

Si alguno de los socios no está de acuerdo con el reparto de los contra reclamos en partes iguales, se procederá conforme lo que se indica en el primer párrafo del artículo 18 del presente reglamento.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- Reconocimiento de fonogramas. - Los productores fonográficos miembros de la Sociedad tendrán un plazo máximo de treinta días (30) laborables para identificar los fonogramas monitoreados en el periodo de distribución aprobado, luego de recibido el archivo digital con el correspondiente listado. Una vez vencido este término, la Sociedad distribuirá el valor correspondiente entre los fonogramas identificados por sus socios en el monitoreo.

SOPROFON realiza el recaudo únicamente por los productores de fonogramas que representa. No se asigna valor para la distribución a las sonadas de los fonogramas que no forman parte del repertorio administrado por la Sociedad.

Artículo 20.- Reclamos y contra reclamos. - En caso tal que exista una reclamación posterior a cualquier distribución por parte de un socio con respecto a la representación de un fonograma, será la Sociedad quien reciba la documentación que sustente dicho reclamo y convoque a una sesión extraordinaria del Comité de Monitoreo para que este, dentro del ejercicio de sus funciones, notifique a los involucrados en el conflicto, su decisión sobre el mismo. El plazo establecido para efectuar dicha reclamación por fonogramas distribuidos correrá a partir del momento en que la Sociedad realiza la distribución y hasta 30 días posteriores. Pasado este término, cualquier socio que quiera reclamar por valores distribuidos, deberá acudir a negociaciones directas con la otra parte involucrada o a las instancias que considere necesarias. Finalmente

se aclara que las partes involucradas en la reclamación no podrán tener voz y voto en los órganos directivos que analicen o se pronuncien sobre el caso en particular.

Artículo 21.- Disposiciones finales. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los estatutos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Reglamento de Gestión de los Conocimientos, y demás normativa aplicable; o en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de SOPROFON.

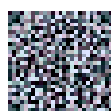
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y registro por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI.

Las reformas al presente Reglamento, fueron elaboradas y aprobadas por el Consejo Directivo de SOPROFON, el 21 de julio de 2021; con la autorización de la Asamblea General de SOPROFON, realizada en la ciudad de Quito, el 12 de mayo de 2021. Lo certifico. - (f) Luis Esteban Jara, Director General.



REGISTRO DE DISTRIBUCIÓN Y MONITOREO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.-
Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2021, a las quince horas y cincuenta minutos (15h50).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI, así como la Disposición General Única del citado Decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)";* en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo. En este orden: 1) De conformidad con el Artículo 245 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Artículo y 60, numeral 8 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN Y MONITOREO** de la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0007-2021-RE-USGC-DNDAYDC- SENADI** de fecha 13 de septiembre de 2021. 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de Resolución No. 001-2021-DNDAYDC-SENADI de 13 de julio de 2021.



EMITIDA Y AUTORIZADA POR:
VANESSA FERRERÍA
BASTIDAS VILLEGAS

Ab. Vanessa Bastidas Villegas
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE GESTIÓN
COLECTIVA